



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

**Sincelejo, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil trece (2.013)**

**Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

**Expediente: 70-001-23-33-000-2013 00301-00  
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP  
Demandado: ROSALBA EDITH CHEBEL CÁRDENAS  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**

Revisada la demanda, con el propósito de resolver sobre su admisión, se encuentra que esta debe ser corregida por no efectuar la debida sujeción a las formalidades de ley, conforme pasa a determinarse:

### **I. Notificaciones<sup>1</sup>**

Se observa que el accionante no apporto la Dirección electrónica del Demandante, Ministerio Público y la Agencia nacional para la defensa jurídica del estado, por medio de la cual recibirán la notificación electrónica.

---

<sup>1</sup> El artículo 162 numeral 7 del CPACA, la Dirección electrónica tanto de la demandante, demandado y la nota de notificación a la Agencia Nacional para la Defensa más su correo electrónico.

Expediente: 70-001-23-33-000-2013 00301-00  
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES – UGPP  
Demandado: ROSALBA CHEBEL CÁRDENAS  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

También, deberá ajustar la demanda a las normas del C.P.A.C.A, dado que en la misma solo se enuncian artículos de la ley 100 de 1993.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que en su artículo 170 ibídem, estatuye:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de 10 (diez) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.*

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, para que la demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, corrija los defectos señalados.

Para lo antes dispuesto, contará el demandante con el término de diez (10) días, tal como lo previene la norma transcrita. Su falta de acogimiento, traerá consigo el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** en contra de la señora **ROSALBA CHEBEL CÁRDENAS**.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

Expediente: 70-001-23-33-000-2013 00301-00  
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES - UGPP  
Demandado: ROSALBA CHEBEL CÁRDENAS  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

**TERCERO:** Reconocer a la Dra. **LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN** T.P. No. 10.254 del C. S. J, para actuar como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Magistrado